



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

NOTARÍAS

NÚMERO CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO. ----- NO REG
LIBRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL PROTOCOLO ORDINARIO. -----
FOLIO TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO. ----- MAV/GDP/hrtr

---- En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veintidós, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad, hago constar los **PODERES** que otorga "**COMERCIALIZADORA ELORO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por su Apoderado General, señor Manuel Vicente Martínez López, al tenor de la siguiente: -----

CLÁUSULA ÚNICA: -----

---- "**COMERCIALIZADORA ELORO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada como al principio se indicó, CONFIERE Y OTORGA en favor del señor **LUIS HURTADO FRANCO**, los siguientes **PODERES**: -----

---- **A).- GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: -----

---- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

---- II.- Para transigir. -----

---- III.- Para comprometer en árbitros. -----

---- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

---- V.- Para recusar. -----

---- VI.- Para recibir pagos. -----

---- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. -----

---- VIII.- Para hacer posturas y pujas en remate. -----

---- **B).- GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades a que alude el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. -----

---- **C).- ESPECIAL**, para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Administración Local de Recaudación que le corresponda a la poderdante, el Sistema de Administración Tributaria y las tesorerías de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de sus municipios, incluyendo la Tesorería de la Ciudad de México, la Tesorería de la Federación, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y cualquier otra similar y ante los demás organismos fiscales federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, sin limitación alguna, de los Estados Unidos Mexicanos y demás personas físicas y morales, que hayan tenido alguna relación jurídica con la poderdante, para formular y presentar todas aquellas declaraciones, avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales, administrativas o de seguridad social, incluso las del impuesto al valor agregado, para solicitar la devolución de toda clase de impuestos, incluyendo recoger cheques u otro tipo de documento por este motivo, para oír y recibir notificaciones y recibir toda clase de documentos, comparecer a desahogar requerimientos, interponer recursos, presentar promociones, rendir pruebas, presentar consultas, para celebrar cualquier tipo de convenio o contrato con dichas personas, entidades y autoridades, incluyendo, sin limitar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para solicitar, tramitar y sin limitación alguna presentar, firmar y recoger toda clase de documentos y llevar a cabo todo tipo de trámites relacionados con lo anterior, contando al efecto con las facultades a que se refieren los incisos A y B anteriores del presente instrumento. -----



----- **D).- ESPECIAL**, para preparar, revisar, aprobar, firmar y presentar ante cualquier autoridad cualquier documento financiero de la poderdante, dentro de los cuales se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, el balance general y los estados financieros correspondientes a los ejercicios sociales de la poderdante, de conformidad a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables. -----

----- Asimismo, el apoderado no podrá obligar a la Sociedad en los siguientes asuntos sin contar con autorización previa por parte del Consejo de Administración de la Sociedad o del Consejo de Administración de la matriz de la Sociedad, "Grupo Jumex", Sociedad Anónima de Capital Variable: -----

----- a).- La realización de operaciones (incluyendo la contratación de pasivos y el otorgamiento de mutuos o créditos) o actividades no comprendidas en el presupuesto anual correspondiente, que importen en lo individual o conjuntamente un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a US\$15'000,000.00 (quince millones de dólares de los Estados Unidos de América); -----

----- b).- La celebración de cualquier contrato, acuerdo u operación que importen en lo individual o conjuntamente un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a US\$1'000,000.00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) con: (i) un consejero, funcionario o accionista directo o indirecto de la Sociedad, o (ii) un familiar, una subsidiaria o una afiliada de un consejero, funcionario o accionista directo o indirecto de la Sociedad; -----

----- c).- La venta o gravamen no comprendida en el presupuesto anual correspondiente de cualquiera de los activos de la Sociedad que importen en lo individual o conjuntamente un monto equivalente o superior a US\$5'000,000.00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América); -----

----- d).- La constitución de sociedades donde la Sociedad participe en su capital social, o la inversión en cualquier sociedad o entidad, que importen en lo individual o conjuntamente un monto equivalente o superior a US\$10'000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América); y -----

----- e).- La creación de reservas o provisiones de activo o de pasivo, no incluidas en el presupuesto anual correspondiente que importen en lo individual o conjuntamente un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a US\$5'000,000.00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América). -----

----- **LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA:** -----

----- El compareciente declara que la Sociedad por la que comparece, no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** -----

----- El compareciente me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal del apoderado, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

----- El señor MANUEL VICENTE MARTÍNEZ LÓPEZ, la acredita con la certificación del instrumento número cien mil ochocientos, pasado ante el suscrito Notario con fecha dos de marzo del dos mil veintidós, actuando como socio en este protocolo, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B"; misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó de la manera que se especifica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrirían los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que le informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, contador público y con domicilio en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra número trescientos uno, edificio Terret, Torre Sur, piso tres, Colonia Granada, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil quinientos veinte, en esta Ciudad; y VII.- De que leído



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

NOTARÍAS

este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifica; y firma el día veinticuatro de marzo del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

---- FIRMA DEL SEÑOR MANUEL VICENTE MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

---- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "D".- Doy fe. -----

---- FIRMA DEL NOTARIO. -----

INSERCIÓN: -----

---- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO** EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN DIEZ PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "**COMERCIALIZADORA ELORO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, A TÍTULO DE **CONSTANCIA**.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 101,434.

[Handwritten signature in blue ink]





101434 A

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL		HACIENDA	SAT
		CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL	
HUF570814FY1 Registro Federal de Contribuyentes		Lugar y Fecha de Emisión CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 14 DE ENERO DE 2021	
LUIS HURTADO FRANCO Nombre, denominación o razón social			
RFC: 1409011E125 VALIDA TU INFORMACION FISCAL		HUF570814FY1	

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	HUF570814FY1
CURP:	HUF570814HDFRR01
Nombre (s):	LUIS
Primer Apellido:	HURTADO
Segundo Apellido:	FRANCO
Fecha Inicio de operaciones:	20 DE AGOSTO DE 2004
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	20 DE AGOSTO DE 2004
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:	
Código Postal: 55340	Tipo de Vialidad: CARRETERA (CANAL)
Nombre de Vialidad: ANTIGUA CARRETERA MEXICO PACHUCA	Número Exterior: KM. 12.5
Número Interior:	Nombre de la Colonia: JUSTICA XALOSTOC
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CDATEPEC DE MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calles: CALLE CHOPO

Página 111 de 121



GOBIERNO DE MEXICO



Contacto
Av. 190 años 77, Pab. Guerrero, C.P. 76100, Ciudad de México.
Atención al contribuyente: 01 55 12 12 738 desde la Ciudad de México
o 01 55 12 12 738 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 011 484 728
cofopr@cofopr.gob.mx



101434 B

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUÉS VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que el señor **MANUEL VICENTE MARTÍNEZ LÓPEZ**, acredita su carácter de **APODERADO GENERAL** de "**COMERCIALIZADORA ELORO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el instrumento número cien mil ochocientos, pasado ante el suscrito Notario con fecha dos de marzo del dos mil veintidós, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de México, Municipio de Ecatepec, con fecha once de marzo del dos mil veintidós, en el Folio Mercantil Electrónico número "8,255" (ocho mil doscientos cincuenta y cinco).- De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que sigue: "....hago constar: La **PROTOCOLIZACIÓN** del **ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS ACCIONISTAS** de "**COMERCIALIZADORA ELORO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, adoptadas con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, fuera de **ASAMBLEA**, que contiene la **REVOCACIÓN** y **OTORGAMIENTO** de **PODERES**.- Que realizo a solicitud de la Licenciada Lucia Alejandra Martínez Barrón, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: **ANTECEDENTES: Primero.- CONSTITUCIÓN**.- Por instrumento número seiscientos ochenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Licenciado Juan Manuel G. de Quevedo, en ese entonces titular de la Notaría número cincuenta y cinco, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y siete, en la sección de comercio, libro tercero, volumen doscientos veintiséis, a fojas ciento seis y bajo el número noventa y ocho, previo permiso de la Secretaría correspondiente, se constituyó "**Crown Cork de México**", Sociedad Anónima, con domicilio social en la Ciudad de México, duración de cincuenta años, con capital social de un millón doscientos cincuenta mil viejos pesos, moneda nacional (hoy mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional), con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.- **Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**.- Por instrumento número cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen doscientos noventa, a fojas ciento sesenta y dos y bajo el número doscientos treinta y seis, "**Crown Cork de México**", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de cinco millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cinco mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales.- **Tercero.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil novecientos ocho, pasado en esta Ciudad con fecha once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, titular de la Notaría número veintitrés, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen doscientos veintiséis, a fojas ciento seis y bajo el número noventa y ocho, "**Crown Cork de México**", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de veinte millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy veinte mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales.- **Cuarto.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**.- Por instrumento número sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochocientos setenta, a fojas treinta y bajo el número treinta y dos, "**Crown Cork de México**", Sociedad Anónima, modificó su objeto social y aumentó su capital social a la suma de cincuenta millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cincuenta mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó los artículos cuarto y quinto de sus estatutos sociales.- **Quinto.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**.- Por instrumento número sesenta y nueve mil doscientos noventa y cinco, pasado ante el mismo Notario que los dos anteriores con fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, en la sección de comercio, libro tercero, volumen mil sesenta y siete, a fojas doscientas noventa y dos y bajo el número cuatrocientos nueve, "**Crown Cork de México**", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de cien millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda nacional).- **Sexto.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL**.- Por instrumento número cuarenta y cinco mil veintinueve, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Othón Pérez Correa, en ese entonces titular de la Notaría número ciento veinticuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Folio Mercantil número "577" (quinientos setenta y siete), "**Crown Cork de México**", Sociedad Anónima, modificó su objeto social y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales.- **Séptimo.- AMPLIACIÓN DE LA DURACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS**.- Por instrumento número veintidós mil trescientos setenta y seis, pasado en esta Ciudad con fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Francisco Carbia Pizarro Suárez, titular de la Notaría número ciento cuarenta y ocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el Folio Mercantil número "577" (quinientos setenta y siete), "**Crown Cork de México**", Sociedad Anónima, amplió su duración, la cual será indefinida y reformó los artículos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y vigésimo cuarto de sus estatutos sociales.- **Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**.- Por instrumento número treinta y nueve mil doscientos setenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de mayo del dos mil, ante el Licenciado Francisco de Icaza Dufour, titular de la Notaría número ciento once, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "577" (quinientos setenta y siete), "**Crown Cork de México**", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de cinco millones de pesos, moneda nacional.- **Noveno.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL**.- Por instrumento número treinta y nueve mil doscientos setenta y tres, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha nueve de mayo del dos mil, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número "577" (quinientos setenta y siete), "**Crown Cork de México**", Sociedad Anónima, cambió su denominación por la de "**Comercializadora Eloro**", Sociedad Anónima, modificó su objeto social y al efecto reformó los artículos primero y cuarto de sus estatutos sociales.- **Décimo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**.- Por instrumento número cuarenta y seis mil seiscientos setenta y tres, pasado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con fecha once de octubre del dos mil siete, ante el Licenciado Carlos Otero Rodríguez, titular de la Notaría número veintidós de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiuno de noviembre del dos mil siete, en el Folio Mercantil Electrónico número "577" (quinientos setenta y siete), "**Comercializadora Eloro**", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de doscientos setenta y tres millones quinientos cincuenta mil pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo quinto

de sus estatutos sociales.- Décimo Primero.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número cuarenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha once de octubre del dos mil siete, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte de noviembre del dos mil siete, en el Folio Mercantil Electrónico número "577" (quinientos setenta y siete), "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de trescientos cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y seis mil pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales.- Décimo Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número cuarenta y seis mil seiscientos setenta y cinco, pasado ante el mismo Notario que los dos anteriores con fecha once de octubre del dos mil siete, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiuno de noviembre del dos mil siete, en el Folio Mercantil Electrónico número "577" (quinientos setenta y siete), "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de seiscientos cinco millones ciento cuarenta y seis mil pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales.- Décimo Tercero.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y dos, pasado ante el mismo Notario que los tres anteriores con fecha seis de octubre del dos mil ocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha seis de julio del dos mil nueve, en el Folio Mercantil Electrónico número "577" (quinientos setenta y siete), "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, modificó su objeto social y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales.- Décimo Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y tres, pasado ante el mismo Notario que los cuatro anteriores con fecha seis de octubre del dos mil ocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha seis de julio del dos mil nueve, en el Folio Mercantil Electrónico número "577" (quinientos setenta y siete), "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de ochocientos noventa y siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales.- Décimo Quinto.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.- Por instrumento número cincuenta mil setecientos ochenta y dos, pasado ante el mismo Notario que los cinco anteriores con fecha once de noviembre del dos mil diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecinueve de noviembre del dos mil diez, en el Folio Mercantil Electrónico número "577*" (quinientos setenta y siete asterisco) y en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, en el Folio Mercantil Electrónico número "8,255*3" (ocho mil doscientos cincuenta y cinco asterisco tres), "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, cambió su domicilio social de la Ciudad de México al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y al efecto reformó el artículo tercero de sus estatutos sociales.- Décimo Sexto.- FUSIÓN.- Por instrumento número cincuenta mil setecientos ochenta y tres, pasado ante el mismo Notario que los seis anteriores con fecha doce de noviembre del dos mil diez, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con fecha diecinueve de noviembre del dos mil diez, en el Folio Mercantil Electrónico número "8,255*3" (ocho mil doscientos cincuenta y cinco asterisco tres), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecinueve de noviembre del dos mil diez, en el Folio Mercantil Electrónico número "3,233*3" (tres mil doscientos treinta y tres asterisco tres), por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, se fusionó con "Frugosa", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social para alcanzar la suma de novecientos nueve millones cuatrocientos catorce mil quinientos treinta y siete pesos, moneda nacional.- Décimo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número cincuenta y un mil doscientos veintisiete, pasado ante el mismo Notario que los siete anteriores con fecha veinticinco de abril del dos mil once, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, en el Folio Mercantil Electrónico número "8,255*3" (ocho mil doscientos cincuenta y cinco asterisco tres), "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de dos mil quinientos sesenta millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales.- Décimo Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número cincuenta y un mil doscientos veintiocho, pasado ante el mismo Notario que los ocho anteriores con fecha veinticinco de abril del dos mil once, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con fecha tres de mayo del dos mil once, en el Folio Mercantil Electrónico número "8,255*3" (ocho mil doscientos cincuenta y cinco asterisco tres), "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de dos mil ochocientos dieciséis millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales.- Décimo Noveno.- FUSIÓN.- Por instrumento número cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro, pasado ante el mismo Notario que los nueve anteriores con fecha treinta de abril del dos mil catorce, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con fecha tres de septiembre del dos mil catorce, en el Folio Mercantil Electrónico número "8,255*3" (ocho mil doscientos cincuenta y cinco asterisco tres), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y cuyos datos de inscripción por lo que se refiere a las sociedades fusionadas, no me fueron proporcionados, "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, se fusionó con "Isasi", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Solope", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Frugomex", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las demás como sociedades fusionadas y aumentó su capital social para alcanzar la suma de tres mil sesenta y tres millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales.- Vigésimo.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL, RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE FUSIÓN Y CONSECUENTE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número sesenta y dos mil cuatrocientos cuatro, pasado ante el mismo Notario que los diez anteriores con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, cuyos datos de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, no me fueron proporcionados, mediante asamblea general extraordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil veinte de "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, ratificó los acuerdos contenidos en la fusión relacionada en el antecedente décimo noveno anterior y reconoció, que en virtud de cierto error en dicho acuerdo, procedieron a integrar y establecer, que el capital social derivado de dicha fusión, quedaría consecuentemente en la suma de dos mil ochocientos cincuenta y cuatro millones cuarenta y ocho mil pesos, moneda nacional. Asimismo, en esa misma escritura y como resultado de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte de "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, se aprobó un aumento de capital en virtud del cual el capital social de la sociedad quedó integrado en la cantidad de cuatro mil noventa y nueve millones ochocientos cinco mil quinientos pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales.- Vigésimo Primero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número noventa y cinco mil trescientos uno, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, ante el



101434

Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúo como socio, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Ecatepec, con fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, en el Folio Mercantil Electrónico número "8,255" (ocho mil doscientos cincuenta y cinco), "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación social ya dicha, es decir, "COMERCIALIZADORA ELORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio social en el municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, duración INDEFINIDA, con capital social de CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por seiscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y un millones doscientas ochenta y un mil doscientas sesenta y cuatro acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- Vigésimo Segundo.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número noventa y siete mil quinientos treinta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha siete de octubre del dos mil veintiuno, ante la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, actuando como socia en este protocolo, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Ecatepec, con fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, en el Folio Mercantil Electrónico número "8,255" (ocho mil doscientos cincuenta y cinco), por lo que se refiere a la sociedad fusionante, "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, se fusionó con "Alijumex", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada; asimismo, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatro mil doscientos sesenta y dos millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos, moneda nacional, representado por seiscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y un millones doscientas ochenta y un mil doscientas sesenta y cuatro acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y al efecto reformó la cláusula sexta de sus estatutos sociales.- Vigésimo Tercero.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.- En los instrumentos antes relacionados, consta que la DENOMINACIÓN actual de la sociedad es la ya dicha, "COMERCIALIZADORA ELORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio social en el municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, duración INDEFINIDA, con capital social de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por seiscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y un millones doscientas ochenta y un mil doscientas sesenta y cuatro acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- De los propios instrumentos antes relacionados, copio a continuación las cláusulas de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento: ".....TERCERA. Objeto Social. El objeto social de la Sociedad será: (a) Comprar, vender, importar, almacenar, distribuir, comercializar y exportar, en general, todo tipo de productos preenvasados tales como jugos, jugos de fruta, jugos de vegetales o frutas y hortalizas o verduras concentrado, jugos de vegetales o frutas y hortalizas o verduras de concentrados, jugo mixto de jugos de vegetales o frutas y hortalizas o verduras, agua, agua de coco, agua de coco concentrada, agua de coco de concentrado, néctares, néctares mixtos, concentrados, bebidas, bebidas a base de fruta, bebidas saborizadas, bebidas refrescantes y de cualquier bebida no alcohólica con contenido de vegetal o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura y bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura; (b) Comprar, vender, importar, almacenar, distribuir, comercializar y exportar, en general, todo tipo de productos preenvasados tales como puré de fruta, puré concentrado de fruta, puré de verduras, jaleas, conservas, así como los derivados de cualquier otro producto proveniente del campo agrícola; (c) Comprar, vender, importar, almacenar, distribuir, comercializar y exportar, en general, todo tipo de productos preenvasados tales como leche, bebidas a base de lácteos, concentrados de productos lácteos, alimentos a base de lácteos, yogurts, yogurts batidos, yogurts bebibles, cremas, mantequillas y margarinas, quesos y postres; (d) Comprar, vender, importar, almacenar, distribuir, comercializar y exportar, en general, cervezas, bebidas alcohólicas preparadas, bebidas alcohólicas destiladas, bebidas alcohólicas fermentadas, cocteles y cualquier otra bebida con contenido alcohólico; (e) Comprar, almacenar, importar y exportar, en general, envases metálicos o de cualquier otra clase, empaques, cajas, receptáculos metálicos, de papel, de cartón, de fibra de madera, de cristal, de materias plásticas o de cualquier otra materia prima necesarias para el cumplimiento de los objetos sociales a que se refieren los incisos anteriores; (f) Comprar, vender, almacenar, importar y exportar, en general, tapas, tapones, coronas, o cualquier clase de accesorios, ya sean de metal, papel, cartón, fibra, madera, vidrio, materias plásticas o de cualesquiera otras materias primas necesarias para el cumplimiento de los objetos sociales a que se refieren los incisos anteriores; (g) Fabricar, producir, comprar, vender, almacenar, importar, exportar, distribuir y comercializar producto terminado y/o procesado, procesado industrialmente, transformado, preparado, elaborado, envasado y/o maquillado de conformidad con los incisos anteriores; (h) Adquirir la propiedad o posesión, dar o tomar en arrendamiento o en comodato, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar (incluyendo constituir cualesquiera derechos reales o personales) toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza; (i) Prestar servicios a terceros relacionados con su objeto social; (j) Celebrar toda clase de convenios, contratos y acuerdos con el Gobierno Federal, con gobiernos locales y con cualesquiera entidades públicas o privadas y personas físicas, ya sean nacionales o extranjeras, incluyendo solicitar y obtener permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y otros actos administrativos, de acuerdo a las leyes aplicables, necesarios para llevar a cabo su objeto social; (k) Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, registrar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero; (l) Llevar a cabo, por sí o por otras sociedades, asociaciones o fundaciones relacionadas a su grupo empresarial, actividades artísticas, científicas y tecnológicas, actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la generación, mejoramiento, difusión y aplicación del conocimiento artístico, científico y tecnológico en todos sus campos; (m) Actuar como comitente, comisionista, mediador, representante o intermediario, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de cualquier persona o respecto negocios de servicios, comerciales o industriales, ya sean nacionales o extranjeros; (n) Adquirir bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, empresas, fideicomisos o vehículos, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito, así como participar en su administración o liquidación; (o) Obtener, negociar, tomar, recibir u otorgar toda clase de financiamientos,


préstamos o créditos con o sin garantías, otorgar toda clase de garantías, en cualquier forma permitida por la ley, , suscribir, emitir, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, fianzas, pagarés y cualesquiera otros instrumentos de deuda u otros derechos de crédito y otorgar garantías de cualquier naturaleza, así como constituirse en obligado solidario respecto de obligaciones asumidas por, o documentos emitidos por, las entidades en las que la Sociedad sea la titular de la mayoría de las acciones o partes sociales representativas de su capital social, otras sociedades del mismo grupo empresarial o de terceros; (p) En general, llevar a cabo todos los actos anexos y conexos a su objeto social.- DÉCIMA SEXTA. Asambleas de Accionistas.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas de accionistas podrán ser ordinarias, extraordinarias y, en su caso, especiales. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Especiales de Accionistas serán aquellas que se reúnan para tratar asuntos que afecten únicamente a una serie o categoría de accionistas. Las demás Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser celebradas por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados. Para tal efecto, el Secretario deberá (i) asegurarse que los accionistas reciban el enlace así como toda la información que sea necesaria para que los accionistas puedan participar en la reunión, (ii) levantar el acta correspondiente que será firmada por el Presidente y el Secretario, (iii) transcribir el acta en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad, y (iv) conservar el archivo electrónico de la asamblea que contenga la grabación de audio y video.- DÉCIMA SÉPTIMA. Convocatoria para Asambleas de Accionistas.- Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán llevarse a cabo por el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, el Presidente del Consejo de Administración o el Comisario de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas también podrá reunirse a solicitud de los accionistas en los casos previstos en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea de accionistas de que se trate, así como el orden del día para la misma; en el entendido de que las asambleas deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, salvo cuando no sea posible derivado de un caso fortuito o fuerza mayor. Las convocatorias deberán estar firmadas por la persona o personas que las hayan emitido y, cuando sean emitidas por el Consejo de Administración, deberán ser firmadas por el presidente o secretario de dicho consejo.- Adicionalmente a lo anterior, las convocatorias a Asambleas de Accionistas antes referidas, podrán ser enviadas a cada accionista con acuse de recibo, ya sea personalmente, por correo certificado, mensajería especializada, correo electrónico, o cualquier medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, el mismo día de su publicación.- DÉCIMA OCTAVA. Publicación de Convocatorias.- Las convocatorias para la celebración de asambleas de accionistas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha de la asamblea. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las convocatorias se llevarán a cabo conforme a lo señalado en el artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero en ningún caso con una anticipación menor a 3 (tres) días respecto de la fecha de la asamblea.- DÉCIMA NOVENA. Representación de los Accionistas.- En las asambleas de accionistas, los accionistas podrán estar representados por apoderados designados mediante carta poder otorgada ante dos testigos. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar a accionista alguno en ninguna asamblea.- VIGÉSIMA. Instalación de las Asambleas de Accionistas.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria si se encuentran representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto que se encuentren en circulación. En caso de segunda o ulterior convocatoria, con la debida mención de dicha circunstancia, la asamblea se considerará legalmente instalada sin perjuicio del número de acciones que se encuentren representadas en la misma.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria si se encuentra representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, con la debida mención de dicha circunstancia, la asamblea se considerará legalmente instalada siempre que se encuentre representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser válidamente celebradas sin necesidad de convocatoria previa, siempre que en ellas se encuentren representadas la totalidad de las acciones con derecho a voto que se encuentren en circulación. Dichas asambleas tendrán autoridad para resolver cualesquiera y todos los asuntos que sean puestos a su consideración siempre que al momento de la votación estén representadas la totalidad de las acciones con derecho a voto que se encuentren en circulación.- VIGÉSIMA PRIMERA. Presidente y Secretario de las Asambleas.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, presidirá las Asambleas Generales de Accionistas. En su ausencia, dichas asambleas serán presididas por el accionista o por el representante del accionista designado para tal efecto por los presentes. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, fungirá como secretario de la asamblea y en su ausencia la persona que haya sido designada para tal efecto por los presentes. Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen, y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. Comprobada la existencia de quórum para la Asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.- El Comisario de la Sociedad asistirá a las Asambleas Generales de Accionistas con voz pero sin voto.- VIGÉSIMA SEGUNDA. Votación.- En las Asambleas de Accionistas cada acción tendrá derecho a un voto. En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, para que las resoluciones sean válidas deberán ser adoptadas por el voto de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, para que las resoluciones sean válidas deberán ser adoptadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.- VIGÉSIMA TERCERA. Asambleas Especiales.- Serán aplicables a las Asambleas Especiales de Accionistas las disposiciones contenidas en estos estatutos respecto de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas. Las Asambleas Especiales de Accionistas serán presididas por la persona que al efecto sea designada por los titulares o representantes de los titulares de la serie de acciones de que se trate.- VIGÉSIMA CUARTA. Actas de Asambleas de Accionistas.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se deberán transcribir en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la asamblea de que se trate, así



101434

como por el Comisario que, en su caso, haya asistido a la misma.- En caso de que se no se haya podido celebrar una asamblea, por cualquier circunstancia, o que habiendo sido legalmente instalado no se haya reunido el quórum de votación necesario para adoptar las resoluciones correspondientes, se dejará constancia de dicha circunstancia en el Libro de Actas de Asamblea.- En caso de que por cualquier razón no se transcriban las actas de asamblea en el libro correspondiente, las mismas deberán ser protocolizadas ante fedatario público.- VIGÉSIMA QUINTA. Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea.- Los accionistas podrán adoptar resoluciones sin necesidad de reunirse en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean adoptadas por el voto unánime de aquellos que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la sociedad. Las resoluciones adoptadas conforme a lo señalado en esta Cláusula Vigésima Quinta de los estatutos, tendrán la misma validez y efectos que aquellas adoptadas en una Asamblea General de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito y transcritas en el Libro de Actas de Asamblea o protocolizadas ante fedatario.-- Vigésimo Cuarto.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe el Acta de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de "Comercializadora Eloro", Sociedad Anónima, adoptadas con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, fuera de Asamblea, levantada en seis páginas útiles, que protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y que a continuación transcribo íntegramente: "COMERCIALIZADORA ELORO, S.A.- RESOLUCIONES ADOPTADAS EN FORMA UNÁNIME POR LOS ACCIONISTAS FUERA DE ASAMBLEA.- 24 DE FEBRERO DE 2022.- De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta de los estatutos sociales de Comercializadora Eloro, S.A. (en lo sucesivo, la "Sociedad"), los accionistas que se listan a continuación y que constituyen la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad, resolvieron adoptar unánimemente las resoluciones contenidas en el presente documento.- Por así convenir a sus intereses, los accionistas de la Sociedad que suscriben este documento han aprobado de forma unánime y por escrito las siguientes: RESOLUCIONES.- SEGUNDA. "SE RESUELVE otorgar en favor de los señores Manuel Vicente Martínez López, para ser ejercidos conjunta o separadamente, los siguientes poderes: a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, conforme a lo dispuesto por los artículos 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, o en cualquier otra disposición, ya sea de carácter federal, local o municipal que se considere aplicable.- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México.- d) PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y OBLIGAR CAMBIARIAMENTE A LA SOCIEDAD, en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- e) PODER ESPECIAL PARA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES, abrir o cerrar cuentas bancarias y de inversión con instituciones financieras nacionales y extranjeras, para realizar depósitos, retiros o transferencias de los fondos de dichas cuentas, así como para girar toda clase de instrucciones a los bancos e instituciones financieras con los que trate la Sociedad y designar y remover signatarios en las cuentas bancarias que se hubieren abierto a nombre de la Sociedad.- f) PARA SUSTITUIR sus PODERES, reservándose siempre para sí su ejercicio y para OTORGAR PODERES GENERALES y/o ESPECIALES, dentro del límite de sus facultades y REVOCARLOS.- Los presentes poderes y/o facultades, se confieren sin vigencia alguna, por lo que los apoderados antes designados, podrán ejercitarlos hasta que no se otorgue un instrumento en el que se revoquen expresamente.- Los apoderados no podrán obligar a la Sociedad en los siguientes asuntos sin contar con autorización previa por parte del Consejo de Administración de la Sociedad o del Consejo de Administración de la matriz de la Sociedad, Grupo Jumex, S.A. de C.V.: a) La realización de operaciones (incluyendo la contratación de pasivos y el otorgamiento de mutuos o créditos) o actividades no comprendidas en el presupuesto anual correspondiente, que importen en lo individual o conjuntamente un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a US\$15'000,000.00 (quince millones de dólares de los Estados Unidos de América).- b) La celebración de cualquier contrato, acuerdo u operación que importen en lo individual o conjuntamente un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a US\$1'000,000.00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) con: (i) un consejero, funcionario o accionista directo o indirecto de la Sociedad, o (ii) un familiar, una subsidiaria o una afiliada de un consejero, funcionario o accionista directo o indirecto de la Sociedad.- c) La venta o gravamen no comprendida en el presupuesto anual correspondiente de cualquiera de los activos de la Sociedad que importen en lo individual o conjuntamente un monto equivalente o superior a US\$5'000,000.00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).- d) La constitución de sociedades donde la Sociedad participe en su capital social, o la inversión en cualquier sociedad o entidad, que importen en lo individual o conjuntamente un monto equivalente o superior a US\$10'000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), y e) La creación de reservas o provisiones de activo o de pasivo, no incluidas en el presupuesto anual correspondiente que importen en lo individual o conjuntamente un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a US\$5'000,000.00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)."- CUARTA" Se designa como Delegados Especiales a los señores Lucía Alejandra Martínez Barrón quienes quedan autorizados, para que conjunta o individualmente, expidan las copias certificadas que de las presentes resoluciones fueren necesarias. Asimismo, quedan autorizados, conjunta o individualmente, para comparecer ante el fedatario público de su elección para ratificar y formalizar las presentes Resoluciones y los acuerdos adoptados, ya sea parcial o totalmente, así como para gestionar la inscripción del instrumento público respectivo en el Registro Público de Comercio que corresponda.- Hoja de firmas de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de Comercializadora Eloro, S.A., de fecha 24 de febrero de 2022.- Grupo Jumex, S.A. de C.V.- Una firma ilegible.- Por: Pedro Leonardo Arroyo Cervantes.- Eugenio Gerardo López Alonso.- Una firma ilegible.- Por su propio derecho.- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en las mismas, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad.- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: CLÁUSULAS: PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA el ACTA

DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS ACCIONISTAS de "COMERCIALIZADORA ELORO", SOCIEDAD ANÓNIMA (antes "Crown Cork de México", Sociedad Anónima), adoptadas con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, fuera de Asamblea y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente vigésimo cuarto del presente instrumento.- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, la Licenciada LUCIA ALEJANDRA MARTÍNEZ BARRÓN, en su carácter de Delegada Especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: 2.- Los PODERES de la Sociedad, que CONFIERE y OTORGA en favor de los señores MANUEL VICENTE MARTÍNEZ LÓPEZ para que los ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que han quedado establecidas en el cuerpo del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase.-".- Doy fe.



LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 248



MAW/GDP/hrtr